

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

2456

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
MARIA DE LA LUZ URIBE RINCON"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-719591 del 21/03/2019**, el (la) docente: **MARIA DE LA LUZ URIBE RINCON** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 23.147.655 DE SIMITI**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución N° 0492 del 27 de Febrero de 2015**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91.**

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución N° 0492 del 27 de Febrero de 2015**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución N° 0492 del 27 de Febrero de 2015** que le reconoció la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que para efectos de liquidación de la pensiones debe aplicar lo consagrado en la Sentencia Unificada SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, MP. CESAR PALOMINO CORTESA, la cual falla a unificar la jurisprudencia del consejo de Estado en el sentido de precisar: En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinario de jubilación para los servidores públicos de orden nacional previstos en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que analizado los factores salariales allegados en el expediente y la **Resolución N° 0492 del 27 de Febrero de 2015** por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión del docente, se evidencia que la prestación se encuentra ajustada a derecho, con la inclusión de los factores salariales certificados y que no existen diferencias entre lo reconocido y la nueva liquidación.

Que verificada la documentación y el sistema, el docente cuenta con vinculación Nacional, previa verificación de las actas de liquidación, los factores de Prima de Navidad y Prima de Servicios no se encuentran incluidos como base para la pensión del docente en mención.

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido, **\$ 2.078.876** mensual a partir del **18 de Enero de 2014.**

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

02456

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
MARIA DE LA LUZ URIBE RINCON"**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **MARIA DE LA LUZ URIBE RINCON** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 23.147.655 DE SIMITI**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

13 Feb 2019
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.